



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA
LEY 1437 DE 2011**

Duitama, Septiembre Veintinueve (29) De dos Mil Quince (2015).

Medio de control: **NULIDAD**
Radicación: **15238333975220150024200**
Demandante: **INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P**
Demandado: **MUNICIPIO DE PAIPA**

Ingresa el expediente con informe secretarial que antecede, en el que se constata que el apoderado judicial de la entidad demandante, presentó dentro de término legal escrito de subsanación de demanda, el cual es visible a folios 42 a 57 del plenario.

La empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.SP, por conducto de apoderado judicial, promueve demanda en ejercicio del medio de control de nulidad contra el Municipio de Paipa, con el ánimo de que se declare la nulidad de los artículo 3º y 4 del Acuerdo N° 020 de 27 de Noviembre de 2014, "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO SUSTANTIVO Y PROCEDIMENTAL DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PAIPA*"

Pues bien, como quiera que la demanda reúne los requisitos los requisitos establecidos en los artículos 161, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho siendo competente para asumir conocimiento del asunto¹, procederá a su admisión en los términos y para los efectos del artículo 171 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

DISPONE

Primero: ADMÍTASE en primera instancia la demanda de simple nulidad promovida por **INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P** contra el **MUNICIPIO DE PAIPA**

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de esta providencia al Representante Legal o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE PAIPA**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, esto es, mediante envío de mensaje de datos dirigido al buzón judicial de la entidad, indicándole la naturaleza de la notificación y,

¹ Artículo 155 del CPACA

adjuntando copia de la providencia a notificar, de la demanda y el escrito de subsanación de demanda.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de esta providencia al Señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificándose la notificación que se realiza y adjuntando copia de la providencia a notificar, de la demanda y el escrito de subsanación de demanda.

Cuarto: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto, conforme lo prevén los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A

Quinto: REMÍTASE copia de la demanda, escrito de subsanación de demanda y auto que admite el medio de control a través de servicio postal autorizado, al Municipio de Paipa, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modifica el artículo 199 del CPACA.

Sexto: Cumplido lo anterior, una vez trascurra el término de veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandada y al ministerio público por el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición, conforme lo dispone el Artículo 172 del C.P.A.C.A.

Séptimo: REQUIÉRASE a la entidad demandada, para que durante el término para dar respuesta a la demanda, allegue el expediente administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y, la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 del CPACA, recordándole que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera que debe cumplir con este deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

Octavo: Por Secretaría **INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia del medio de control de conformidad con lo establecido en el numeral 5º contenido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, esto es, informando a través de aviso a la comunidad en el Sitio Web de este Juzgado, destinado para tal fin.

Noveno: ORDÉNESE al Municipio de Paipa, que una vez notificado del auto admisorio, debe publicar aviso sobre la existencia de la demanda de nulidad en curso, en la cartelera de la entidad y en la página web de la misma, de lo cual deberá allegar constancia de cumplimiento con la contestación de la demanda, so pena de sanciones a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

NULIDAD
RAD. NO 153283339752-2015-00242-00
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAIPA

DECIMO: AUTORÍCESE al abogado ANDRÉS JOSE PARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.169.629 de Tunja y, portador de la Tarjeta Profesional N° 186.373 del Consejo Superior de la Judicatura, para que examine el proceso de la referencia en los términos y para los efectos del numeral 1° del artículo 123 del C.G.P² en concordancia con la autorización visible a folio 55 y 56 del plenario.

DECIMO PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue con destino al proceso, tres (3) juegos idénticos del escrito de subsanación de demanda a fin de surtir la notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

La Secretaría se abstendrá de llevar a cabo la notificación de la demanda, hasta tanto la parte demandante otorgue cumplimiento a lo requerido en este Numeral.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beth Alexandra Acero Vacca
IBETH ALEXANDRA ACERO VACCA
JUEZ

ASV

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro. 69 de hoy 30 de septiembre de 2015, siendo las 8:00 A.M.</p> <p><i>Diana Carolina Pineda Limas</i> DIANA CAROLINA PINEDA LIMAS Secretaria</p>

² Artículo 123. Examen de los expedientes. Los expedientes sólo podrán ser examinados: 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por éstos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero sólo en relación con los asuntos en que aquéllos intervengan.

